

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dos de septiembre del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia SG-SA-256-2020, de fecha 1/09/2020, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual expone:

“Le remito certificación del acta de fecha 11/08/2020, conforme a lo solicitado en dicho requerimiento” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 13/08/2020, se recibió por parte de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la solicitud de información 542-2020, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Copia certificada del acta de Corte Plena del día 11 de agosto del 2020” (sic).

Posteriormente, la misma usuaria ese mismo día, presentó la solicitud número 543-2020, en la que también requirió:

“Copia certificada del acta de Corte Plena del día 11 de agosto del 2020” (sic).

II. Por resolución UAIP/542ac543/RAdm+acum/1176/2020(1) de fecha 14/08/2020, se admitieron las solicitudes de información presentadas por la peticionaria, asimismo, por haber sido presentada por la misma peticionaria, tratarse de la misma petición la cual debía ser dirigida a la misma Unidad Organizativa, se ordenó la acumulación de ambas solicitudes, y se emitió el memorándum referencia UAIP/542ac543/917/2020(1) de fecha 17/08/2020, dirigido a la Secretaría General de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

III.1. Es así que, en fecha 27/08/2020 se recibió de parte de la Secretaría General, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, en el cual –en síntesis- la Secretaria General requirió la prórroga del plazo de respuesta, en virtud que “...el acta de la fecha antes referida, se encuentra pendiente de firma de los señores Magistrados” (sic)

2. En razón de lo anterior, en fecha 27/08/2020 se emitió la resolución de prórroga del plazo de respuesta con la referencia SG-ER-155-2020 de fecha 26/08/2020, autorizando a la Secretaría General la petición, y señalando para entrega de la respuesta a la ciudadana en fecha 03/09/2020.

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria General de esta Corte, ha remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana y con el objeto de garantizar el derecho de las

personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la sra. XXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado y anexo en formato digital, relacionados en el prefacio de esta resolución, remitidos por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.